



Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Pronunciamientos,  
Innovación y Estudios Laborales  
E294692(96)2023

*Jurídico*

286

ORD.: \_\_\_\_\_

**ACTUACIÓN:**

Aplica doctrina.

**MATERIA:**

Estatuto de Salud.Corporación Municipal. Contrato de plazo fijo.

**RESUMEN:**

El contrato de plazo fijo en el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal es aquel que se celebra para realizar tareas por períodos iguales o inferiores a un año calendario.

En el sistema de atención primaria de salud municipal cada contrato de plazo fijo que se celebre puede fijar una determinada jornada de trabajo.

La Dirección del Trabajo carece de competencia para pronunciarse sobre las causales de término de la relación laboral del personal regido por la Ley N°19.378, que se desempeña en una Corporación Municipal, materia cuyo conocimiento y resolución es de exclusiva competencia de los Tribunales de Justicia.

**ANTECEDENTES:**

- 1) Asignación de 23.01.2023.
- 2) Presentación de 29.12.2022 de AFUSAM Providencia.

SANTIAGO,

28 FEB 2023

DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

**A: SRES. AFUSAM PROVIDENCIA**  
**MANUEL MONTT N°303**  
**PROVIDENCIA**

Mediante presentación del antecedente 2), Uds. denuncian que su empleadora, la Corporación Municipal de Providencia, a partir de enero de 2023 realizará renovaciones de contratos por 3 meses a funcionarios con más de un año de servicio, hará modificaciones en la jornada laboral y no renovará contratos de funcionarios con más de 1 año de servicio. Además, solicita respuesta a presentaciones de casos E239675/2022 y E263648/2022.

Al respecto, cumpla con informar a Uds. lo siguiente:

En relación a su primera inquietud, cabe señalar que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal establece que el contrato de plazo fijo que suscribe un funcionario puede ser para realizar labores por períodos iguales o inferiores a un año calendario.

En efecto, el artículo 14 de la Ley N°19.378, prescribe:

*“El personal podrá ser contratado a plazo fijo o indefinido.*

*“Para los efectos de esta ley, son funcionarios con contrato indefinido, los que ingresen previo concurso público de antecedentes, de acuerdo con las normas de este cuerpo legal.*

*“Asimismo, se considerarán funcionarios con contrato a plazo fijo, los contratados para realizar tareas por períodos iguales o inferiores a un año calendario. El número de horas contratadas a través de esta modalidad no podrá ser superior al 20% de la dotación.*

*“En todo caso, en el porcentaje establecido en el inciso precedente, no se incluirá a quienes estén prestando servicios en razón de un contrato de reemplazo. Este es aquel que se celebra con un trabajador no funcionario para que, transitoriamente, y solo mientras dure la ausencia del reemplazado, realice las funciones que éste no puede desempeñar por impedimento, enfermedad o ausencia autorizada: Este contrato no podrá exceder de la vigencia del contrato del funcionario que se reemplaza.”*

Lo anterior se repite en términos similares en el artículo 17 del Decreto N°1,889, de 1995, de Salud.

De esta manera, al tenor de la norma antes citada, resulta ajustado a derecho en el sistema de Atención Primaria de Salud Municipal la celebración de contratos de plazo fijo de 3 meses de duración.

En relación a su segunda inquietud, cabe señalar que si se suscribe un nuevo contrato de trabajo a plazo fijo éste puede establecer una jornada de trabajo distinta

de la que estaba pactada en el contrato anterior pues se trata de contratos diferentes.

En relación a su tercera inquietud, cabe señalar que este Servicio reiteradamente ha señalado, entre otros, mediante Dictamen N°2510/113, de 16.06.2004, que la Dirección del Trabajo carece de competencia para pronunciarse sobre la aplicación de las causales de terminación de un contrato de trabajo de un funcionario regido por la Ley N°19.378, correspondiendo su conocimiento y resolución a los Tribunales de Justicia.

El artículo 168 del Código del Trabajo ha radicado en el juez la competencia para determinar si la aplicación de una causal de término de la relación laboral ha sido injustificada, indebida o improcedente como los recargos a la indemnización que le pudieren corresponder.

De consiguiente, en el evento que no se le renovaran sus contratos de plazo fijo a algunos funcionarios de la atención primaria de la salud municipal ellos podrían recurrir a los Tribunales de Justicia para que resuelva dicha materia.

Por último, se hace presente que solo el expediente E263648/2022 corresponde a este Departamento el cual se encuentra en estudio.

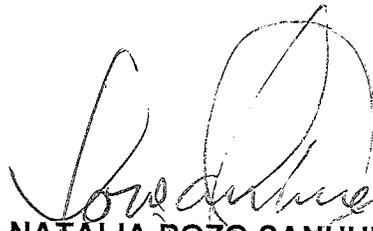
En consecuencia, en mérito de las consideraciones expuestas, doctrina administrativa y disposiciones legales citadas, cumpla con informar a Uds. que:

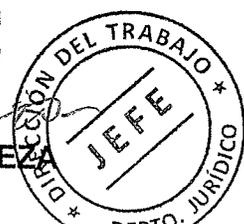
1.- El contrato de plazo fijo en el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal es aquel que se celebra para realizar tareas por períodos iguales o inferiores a un año calendario.

2.- En el sistema de atención primaria de salud municipal cada contrato de plazo fijo que se celebre puede fijar una jornada de trabajo determinada.

3.- La Dirección del Trabajo carece de competencia para pronunciarse sobre las causales de término de la relación laboral del personal regido por la Ley N°19.378, que se desempeña en una Corporación Municipal, materia cuyo conocimiento y resolución es de exclusivo conocimiento de los Tribunales de Justicia.

Saluda atentamente a Uds.,

  
**NATALIA ROZO-SANHUEZA**  
**ABOGADA**  
**JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)**  
**DIRECCIÓN DEL TRABAJO**



  
**CGD/MSGC/msgc**  
**Distribución:**

- Jurídico
- Partes
- Control